

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

1

AUTO Nº 000214 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOATING
INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la Empresa Boating International Sucursal Colombia S.A, se le practicó visita técnica de inspección el día 28 de Agosto de 2012, originándose el concepto técnico No 0001159 del 17 de Diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La empresa Boating International sucursal Colombia S.A. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Boating International sucursal Colombia S.A., observándose lo siguiente:

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., desarrolla como actividad productiva la elaboración de embarcaciones semirígidas.

En la empresa se generan dos tipos de vertimientos, las aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas.

Aguas Residuales domésticas: las aguas residuales domésticas son generadas de los sanitarios y lavamanos, la empresa labora con un turno de 7:30 am a 5:00 pm, con 160 trabajadores, el agua residual es descargada hacia tres registros y de allí pasa a una poza séptica que se encuentra ubicada aproximadamente a 5 metros de una dársena del Río Magdalena. La poza séptica recibe otras descargas de aguas residuales provenientes de bodegas aledañas. La empresa no cuenta con casino para la elaboración de alimentos.

Aguas Residuales Industriales: la empresa no genera aguas residuales industriales dentro de su actividad productiva.

CONCLUSIONES

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., desarrolla como actividad productiva la elaboración de embarcaciones semirígidas.

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., no genera aguas residuales industriales dentro de su actividad productiva

AUTO N° N° • 0 0 0 2 1 4 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOATING
INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A**

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Con base en lo anterior se hace necesario hacer una serie de requerimientos con base en los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto".

Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

AUTO N° *Ne* • 0 0 0 2 1 4 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BOATING INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A

haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones:

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., debe tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3930/10.

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., debe llevar a cabo la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa y entregar el informe en un plazo máximo de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Realizar caracterización a las aguas residuales domésticas en la salida de los registros. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Coliformes Totales y Fecales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

La empresa Boating International sucursal Colombia S.A., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El concepto técnico 0001159 del 17 de Diciembre de 2012, de hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Asistente